Neiva, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00140
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA MUÑOZ FLOREZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE ALVARO ESCOBAR TOVAR

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada con la demandada, este despacho con fundamento el artículo 590 del CGP:

. - DECRETAR la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria distinguido con nomenclatura urbana No. 200 – 208733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bien denunciado como de propiedad del señor ALVARO ESCOBAR TOVAR, CC 12.099.494. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor.[1]

. - DECRETAR la inscripción sobre la cuota parte que el corresponde al señor ALVARO ESCOBAR TOVAR, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 12.099.494en folio de matrícula inmobiliaria No. 200-122082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor. [2]

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

[1] juandavidtafur17@gmail.com; documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co
[2] juandavidtafur17@gmail.com; documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co